

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordnes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### CIRCULAR

A fin de que no puedan repetirse catástrofes tan dolorosas como la ocurrida en Villarreal, provincia de Castellón, que ha originado el incendio de un cinematógrafo público, es de absoluta necesidad que las autoridades locales de esta provincia velen por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, exigiendo á los empresarios y dueños de edificios destinados á espectáculos públicos los acomoden en un todo á lo terminantemente establecido.

Son muy claras y expresivas las prevenciones que rigen en tan importante materia. Como principales se han dictado el Reglamento de 27 de Octubre de 1885 y el Real decreto de 15 de Febrero de 1908: el primero dá reglas para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos de todas clases, es-

tableciéndose las dependencias de que necesariamente han de constar, medios de seguridad que deben tener y forma de otorgarse los permisos y porqué autoridades; la segunda, ó sea el Real decreto antedicho, se refiere especialmente á los cinematógrafos, y tiene por objeto evitar los incendios que se producen en los pabellones provisionales y locales destinados á estas exhibiciones, determinando las condiciones á que habrá de ajustarse su construcción.

Llamo, pues, la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que en manera alguna consientan la celebración de cualquier espectáculo en locales que no reúnan las condiciones que se consignan en los citados preceptos, cuidando muy especialmente, en cuanto á los cinematógrafos, que el camarín ó cabina que contiene el aparato de proyecciones esté separado de la sala del público, siendo construido de fábrica de ladrillo ó hierro, y dentro de ella una ó varias cajas refrigeradoras para guardar las bobinas y los aparatos de proyección con pantalla automática, vaso de agua para amortiguar la intensidad del foco y cajas protectoras sistema Mallet ó otros análogos, pero con gillotina, debiendo ser la instalación eléctrica para proyecciones de tubo Bergman ó de otro parecido, sin consentirlas en otra forma.

No creo necesario insistir en que este servicio se realice con toda energía y escurpulosidad, pues ya comprenderán los señores Alcaldes la inmensa importancia que reviste, por depender de ello la vida de sus conciudadanos, y si no se obrase por alguna autoridad local con la debida diligencia, se le exigirá la responsabi-

dad que proceda por su desobediencia culpable.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darne aviso los Alcaldes de esta provincia, comunicándome al propio tiempo si existen barracones ó locales cinematográficos y las condiciones en que se hallan los mismos.

Córdoba 29 de Mayo de 1912.

El Gobernador,  
Fidel Gurrea Olmos.

## Ministerio de Fomento

Núm. 1.854

### REAL ORDEN CIRCULAR

Próximo á extinguirse el Cuerpo de aspirantes aprobados en la convocatoria hecha por Real orden de 24 de Noviembre de 1910, para cubrir plazas de personal subalterno, ó sea de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio, por haber obtenido colocación la mayor parte de dichos aspirantes, y siendo de absoluta necesidad que en todo momento que ocurran vacantes de esas clases exista personal apto disponible para poder proveerlas, á fin de que no quede indefinidamente desatendido el servicio inherente á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se forme un nuevo Cuerpo de 30 aspirantes, convocando al efecto á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, menores de cincuenta años, que no tengan nota desfavorable y acrediten, mediante examen, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la Ley de 4

de Junio de 1908, y los del capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de nacimiento y el documento que justifique su calidad de licenciado de alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio, el día 20 de Junio próximo, ante el Tribunal que al efecto se nombre, el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 30 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de méritos para su colocación rigurosa con sujeción al mismo, tan luego como hayan cubierto plaza los aprobados en la anterior convocatoria. Por ningún concepto podrá ampliarse el número de aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de...

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Rectificación de errores cometidos en la publicación de los acuerdos adoptados por esta Junta provincial que aparecen insertos en el núm. 124 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del actual.

Don Filomeno Moreno García, Secretario sustituto por ausencia justificada del propietario de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: que examinado el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 24 del actual, en donde se publican los acuerdos adoptados por esta Junta provincial sobre las reclamaciones entabladas ante las Juntas municipales de Montoro y Pozoblanco, y compulsados con los inscritos en el acta respectiva, se advierte la involuación que por error de ajuste aparece cometida al insertar las resoluciones recaídas sobre los expedientes de reclamación relativos a los dichos Ayuntamientos, por intercalación de cuatro acuerdos correspondientes al Municipio de Pozoblanco entre los respectivos al de Montoro. Y para la rectificación necesaria, a los fines de la cabal inteligencia de los supradichos acuerdos, se reproducen íntegros en el presente BOLETIN; entendiéndose que los plazos para las apelaciones ante la Excm. Audiencia territorial habrán de prorrogarse hasta los seis días naturales y posteriores a la aparición del presente BOLETIN, en la forma y con las condiciones establecidas en el último de los acuerdos publicados en el número correspondiente al día 24 del actual.

### Montoro

- 1.º Que se incluya a
- 1 Cachinero Gutierrez Juan
- 2 Luna Pizarro Pedro
- 3 Carbonero Cachinero Benito
- 4 Cejudo Moreno Francisco
- 5 Reyes Aranda Julián

de entre los reclamados al intento por don José Bollero Cid, puesto que en la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, que el peticionario no presentó, pero que tan celosa como plausible, aunque no obligatoriamente hubo de obtenerse y unirse a la reclamación por la respectiva Junta municipal, aparece comprobado que los incluíbles figuran en el padrón vecinal de ese pueblo con cuantas condiciones se exigen por el artículo 1.º de la ley para ser elector.

- 2.º No incluir a

Moreno López Manuel  
Bollero Cid José

como por este último se reclama, por resultar que, según el certificado de la Secretaría del mismo Ayuntamiento, no llevan sino un año el primero y un solo mes el segundo de residencia en el término municipal y aldea de Aziel.

- 3.º No incluir tampoco a

Carbonero Tamaral Vicente  
contra lo reclamado sin prueba alguna documental por el mismo señor Bollero Cid, en atención a que en la precitada certificación de la Secretaría de Ayuntamiento se responde de que el reclamado no figura en el padrón vecinal, sin que por el solicitante se haya aducido documento alguno contradictorio.

- 4.º Dejar por igual modo sin incluir a

- 1 Cajas Moreno Gumersindo
- 2 Canalejo Romero Julián
- 3 Cañadas Grande José
- 4 Copado Cañadas Juan
- 5 Illescas Copado Juan Antonio
- 6 Luna Moreno Pablo
- 7 Pizarro Copado Pedro
- 8 Tamaral Cachinero Pedro
- 9 Casado Trenado Socorro (Alfonso)

a quienes también se contrae la reclamación absolutamente indocumentada de don José Bollero Cid, puesto que resulta que en el padrón vecinal respectivo aparecen todos con menos de veinticinco años de edad.

5.º Desestimar por improcedente la reclamación del repetido señor Bollero Cid en cuanto a las inclusiones de Copado Coletto Alfonso  
Copado Coletto Francisco  
Rodríguez Carbonero Bernardo  
por figurar ya en la lista de incluíbles de oficio formada por la Sección provincial de Estadística, sin reclamaciones contra ella.

6.º Que se excluyan a Garrido Lozano Antonio  
Tabaldón Herrero Francisco  
como se reclama por el señor Bollero Cid, en atención a que, según certificado del Registro civil de Montoro, han fallecido.

7.º Que también se excluya a González Padilla Manuel  
como pretende el repetido señor Bollero, por resultar que no es vecino de Montoro, según certificación de la Secretaría de ese Ayuntamiento, que se remite por la Junta municipal.

8.º Desestimar por absolutamente indocumentada la reclamación de tan repetido solicitante en cuanto a las exclusiones de

- Benítez Luna Juan
- Cañadas Pizarro Fernando
- Carbonero Ruiz Juan
- Medina Romero Bartolomé
- Moreno Checa Andrés
- Rey Gutiérrez José y
- Valiente Cachinero Alfonso

cuyos alegados fallecimientos no constan en el Registro civil de Montoro, según certificación del mismo, ni se comprueban por ningún documento supletorio que los acredite; y

9.º Desestimar al mismo tiempo y por improcedente la reclamación de tan repetido señor Bollero Cid en lo que se relaciona con las exclusiones de

- 1 Casado Cano Alfonso
- 2 Díaz Aziel Manuel
- 3 Marín Aranda Francisco y
- 4 Gil Jibar Francisco

porque figuran ya como excluíbles de oficio en las listas de precitada Sección provincial de Estadística.

### Pozoblanco

- 1.º Incluir a
- 1 Merchán Martínez Antonio
- 2 Roj Jurado Emiliano
- 3 Torres Bravo Antonio
- 4 Aparicio Cruz Ruperto
- 5 Moreno Muñoz Segundo
- 6 Ruiz Moreno Diego
- 7 Redondo Cabrera Pedro
- 8 Romero Quirós Pablo
- 9 Valero Villarejo Antonio
- 10 Bajo Fernández Francisco
- 11 Espinos Martínez Andrés
- 12 Martínez Bejarano Francisco

- 13 Valero Llergo Sixto
- 14 Cejudo Ballesteros
- 15 Molina Muñoz Miguel
- 16 Pozuelo Martínez Rafael
- 17 Pozuelo Fernández Juan
- 18 García Moreno José
- 19 Riquez Silva Andrés
- 20 Rojas Molina Isidro
- 21 Torrico Romero Pedro y
- 22 Jurado García Gerardo

de entre los veintitres reclamados de inclusión por don Francisco Jurado Cruz, por ser los únicos de quienes, con referencia a los libros de la Sección de nacimientos y con referencia a los padrones de vecindad, se certifica por el Juez municipal y por el Secretario de Ayuntamiento, respectivamente, que reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipadas que requiere el artículo 1.º de la ley para ser elector.

2.º Incluir también al reclamante D. Domingo Marquez Moreno  
por resultar comprobadas sus condiciones para el derecho por la certificación de la Secretaría municipal con referencia al padrón general.

3.º No incluir a Ruiz Torres Francisco  
comprendido por el señor Jurado Cruz en su reclamación, por no resultar acreditada la edad del incluíble en el certificado del Registro civil, donde, con los veintidos comprendidos en el acuerdo anterior, sólo se inscribe a Ramírez Medina Pablo, cuya inclusión no aparece reclamada.

4.º Dejar también de incluir al reclamante

Fresno Moreno Federico  
porque la certificación de la Secretaría del mismo Ayuntamiento, que se aduce como prueba, carece de eficacia en cuanto no se refiere a documento alguno de los que se custodian en aquella Secretaría, sino a meras afirmaciones del antedicho funcionario, sin medio alguno por donde acreditar la fidelidad de la copia y con abrogación manifiesta de las facultades que en la disposición segunda de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Febrero de 1911 se atribuyó privativamente a los Alcaldes de los pueblos, bajo la responsabilidad penal que se establece en el artículo 65 de la ley Electoral.

5.º Que se excluyan a

- 1 Redondo Moreno Diego
- 2 Valerio Rubio Teodoro
- 3 Fernández Garrido Pedro José
- 4 Valero Rubio Julián
- 5 González Cabrera Antonio
- 6 Gracia Bernia José de
- 7 Gracia Valle Juan
- 8 García Rojas Dionisio

como se reclama por don Bartolomé García Campos, puesto que se acredita el fallecimiento de los excluíbles por la certificación del Registro civil de Pozoblanco, que se une a la reclamación; y

6.º Que se rectifiquen los errores a que se contrae la reclamación indocumentada de don Isidro Marquez Ramírez, si se comprobare la realidad de los protestados en los boletines individuales que se examinen por la Sección provincial de Estadística.

Así resulta en el acta de la sesión celebrada en los días 15 al 20 del actual, a que me remito. Y para que conste y puedan rectificarse los errores cometidos:

extiendiendo y firmo la presente certificación que, sellada con el de esta Junta provincial y visada por su señor Presidente, firmo en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario sustituto,  
*Filomeno Moreno.*

V.º B.º:

El Presidente,  
*Eduardo Urbarri.*

## AYUNTAMIENTOS

### LUCENA

Núm. 1.851

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena en el mes de Enero de 1912.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, fecha 27 de Diciembre último, y posesionado de nuevo de la Alcaldía presidencia el Licenciado don Antonio del Pino é Hidalgo, a virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 del propio mes, siéndolo también en sus cargos los catorce señores Concejales elegidos en la bienal ordinaria celebrada en 12 de Noviembre del año anterior, se procedió a la elección de cargos, quedando designado para primer Teniente de Alcalde don Rafael Díaz Ramirez; para segundo don Antonio Cabrera Alaminos; para tercero don Francisco de Paula Fernández de Villalta Ramirez; cuarto don Francisco Manjón-Cabeza Cabeza, y quinto don Antonio Córdoba López; Síndico primero don Manuel Ruiz Onieva, y segundo don Pedro Lavela Rodriguez, fijándose después el orden de colocación de los demás señores Concejales, conforme al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en su respectiva elección, y señalándose los días y horas en que el Ayuntamiento habrá de celebrar sus sesiones ordinarias semanales.

Con vista de las disposiciones aplicables de la ley Electoral del Senado, fecha 8 de Febrero de 1877, y de los antecedentes oportunos, se procedió a la formación de la lista provisional de señores Concejales y cuádruplo número de vecinos contribuyentes con derecho electoral en las de compromisarios para Senadores durante el presente año, quedando ultimada dicha lista, comprendiendo veintitres de aquellos y noventa y dos de éstos, y disponiéndose su exposición al público, de conformidad y a los efectos determinados en dicha ley, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinario-supletoria del día 3

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, ratificándose los acuerdos que contiene, y se adoptaron los siguientes:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica de la precedente semana y de los partes sobre estado de los servicios y comportamiento del personal en la segunda quincena del pasado mes.

2.º Quedó enterada así mismo de haberse recaudado durante dicho período 343 pesetas 77 céntimos por el arbitrio sobre degüello de reses; 225 con 48 por el

de puestos públicos; 95 pesetas por ocupación de la carnicería, y 96 con 50 céntimos por la de pescadería, y en el transcurso de dicho mes de Diciembre 531 pesetas por el arbitrio sobre degüello de cerdos; 117 con 40 céntimos por el de pesos y medidas de uso voluntario; 674 por derechos de enterramientos en el cementerio; 28 pesetas por guías para cabañerías, y 3 idem por expedición de certificaciones.

3.º Se sancionaron los gastos por socorros y material de la cárcel del partido en el pasado mes de Diciembre, ascendentes á 157 pesetas 65 céntimos, y el de 2 con 75 por las medicinas invertidas en el establecimiento en dicho período.

4.º Se aprobó del propio modo una factura de las invertidas en el servicio de la asistencia domiciliar de enfermos pobres en el mismo mes, importante la suma de 287 pesetas.

5.º Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos: 42 pesetas 99 céntimos por jornales de los matarifes en Diciembre anterior; 31 idem por los invertidos en la limpieza diaria de la Casa Consistorial durante el mismo mes; 64 con 80 por cisco para la calefacción de las dependencias municipales en idem; 68 con 30 y 4 con 15, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría en repetido mes, y 50 pesetas por pólizas para el reintegro de las actas del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta municipal en el cuarto trimestre del año anterior.

6.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la lista de Alcaldes de barrio presentada por la presidencia, conforme á lo prevenido en el artículo 59 de la vigente ley Municipal.

7.º Quedó enterado así mismo de haberse fijado á este Municipio como cupos por contingente provincial en el presente año y por alquileres de la Casa Audiencia y reparación del mobiliario de la misma, las sumas de 68.176 pesetas 07 céntimos, y 241 con 34, respectivamente, disponiendo comunicar dichos señalamientos á las oficinas correspondientes del Municipio, y confiar á la comisión permanente de Hacienda el encargo de que, examinando antecedentes, proponga la aceptación de referidos cupos ó si procede y conviene el alzarse contra ellos.

8.º Se eligieron las comisiones de señores Concejales que, conforme á lo dispuesto en Ordenanzas municipales, han de tener á su cargo la inspección de la plaza de abastos y el matadero público en el mes actual.

9.º Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el propio mes, habiendo la cantidad total de 57.250 pesetas, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. Se acordó por último socorrer á un soldado hijo de esta población, herido en la campaña de Africa, facultándose á la presidencia para fijar prudencialmente la cuantía y la oportunidad del socorro.

Sesión ordinaria del día 8  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 10  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, adoptándose después los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica de la semana última.

2.º Se fijaron por el Ayuntamiento el número y denominación de las comisiones permanentes en que haya de dividirse para el examen de los diversos asuntos á su cargo, y el de los Concejales de que deba componerse cada una de ellas, y se eligieron éstos conforme á las prescripciones de la ley.

2.º Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal en el mes de Diciembre anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Se aprobó así mismo la cuenta de suministros al Ejército y Guardia civil en el mismo mes, ascendente á la suma de 302 pesetas 17 céntimos, disponiendo que se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro, conforme á Instrucción.

5.º Se sancionó también á sus deudores efectos una relación de bagajes á la Guardia civil y presos pobres durante el cuarto trimestre del año último, que asciende á la suma de 139 pesetas 25 céntimos, disponiéndose se interese el oportuno reintegro de la Excmo. Diputación provincial, á la que corresponde su pago conforme á las disposiciones vigentes.

6.º Se aprobó el balance de contabilidad hasta 31 de Diciembre último, que ofrece una existencia de 72.935 pesetas 26 céntimos, disponiéndose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.º Quedó aprobada del propio modo la cuenta municipal de ingresos y gastos respectiva al cuarto trimestre del año anterior, y que ofrece como existencia final la misma que arroja el balance hasta 31 de Diciembre, disponiendo se haga aquella pública, conforme á lo prevenido en el artículo 166 de la vigente ley Municipal.

8.º Se otorgó un voto de confianza al señor Alcalde presidente para la adquisición de instrumentos con destino á la proyectada banda municipal de música, y se nombró director de esta á don José Barro Martín, con el haber consignado en presupuesto para dicha plaza.

9.º A solicitud de los empleados de la cárcel del partido, se les concedió una gratificación por los trabajos extraordinarios que les ocasiona el estar encargados así mismo del Depósito municipal, facultándose á la presidencia para fijar la cuantía de aquella y su distribución prudencial entre los agraciados.

Sesión ordinaria del día 15  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 17  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y partes médicos de la precedente semana y de los relativos al estado de los servicios y

comportamiento del personal en la primera quincena de este mes.

2.º Quedó enterado asimismo de haberse recaudado é ingresado durante dicha quincena 265'27 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 184'24 por el de puestos públicos; 89 pesetas por ocupación de la Carnicería y 30 pesetas por la de Pescadería.

3.º Se designó á los señores don Antonio Vibora Blancas y don Manuel Valdecañas Solís para formar parte de la Junta local de primera enseñanza en concepto de Concejales.

4.º Con vista de un telegrama del señor Delegado de Hacienda de la provincia, y de una instancia de don Rafael Barbujo León sobre que se retenga la fianza del último arrendatario de consumos, y por las razones que en acta constan, se acordó hacer saber á dicha superior autoridad la imposibilidad de cumplimentar su aludida orden, desestimándose por los mismos fundamentos la solicitud del señor Barbujo.

5.º Se desestimó también por unanimidad una instancia de don José López Galeas sobre diversos particulares, facultándose á la presidencia para repeler de plano todas las que en lo sucesivo se presenten por dicho vecino, por su pariente el ex Concejal don Francisco A. López ó por personas allegadas ó dependientes de ellos.

6.º Se aprobó una cuenta de pesetas 1.320'30 por jornales y materiales invertidos en el empiedro de un trozo de la calle Martín Rosales y reparación de otros en las afluentes á la misma.

7.º Se acordó, por último, satisfacer con cargo á imprevistos los gastos de viaje, estancia y curación en el Instituto de higiene de Sevilla, del vecino Antonio Muñoz Sánchez, mordido por un perro hidrófobo.

Sesión ordinaria del día 22  
Presidente, el primer Teniente de Alcalde don Rafael Diaz Ramirez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 24  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica correspondientes á la semana última.

2.º En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de electores para compromisarios formada y publicada en 1.º de Enero actual, se aprobó, dándole carácter de definitiva tal y como aparece consignada en el acta de la sesión extraordinaria de dicha fecha, disponiendo se publique con dicho carácter en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Se fijaron el número de secciones en que habrán de agruparse los vecinos contribuyentes para la designación por sorteo de los que han de formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados y el número de éstos que haya de elegirse por cada sección.

4.º A los efectos reglamentarios y á lo determinado asimismo en el pliego de

condiciones porque viniera rigiéndose el arriendo de consumos del año anterior, se aprobaron las actas parciales y resumen general de los aforos de especies gravadas por consumos y arbitrios al finalizar dicho arriendo, cuyos derechos se elevan á la suma de 18.496'14 pesetas.

5.º Se aprobaron á los efectos del pago y formalización una factura de 30 pesetas y otra de 39 con 70 céntimos, ambas por mobiliario para el Juzgado municipal; otra de 11 con 25 por su nuevo libro de actas para el Excmo. Ayuntamiento; un recibo de 3 pesetas por un ejemplar del nuevo reglamento de la matrícula industrial, y una factura de los señores Bayer Hermanos y Compañía de Barcelona, importante 195 pesetas por libros de contabilidad y modelación impresa para la Contaduría del Municipio.

6.º Se acordó anunciar concurso público para adquisición en arriendo de casas con destino á escuelas y otros servicios á cargo de la municipalidad, bajo las bases ó condiciones de costumbre y las demás que se fijan, autorizándose á la presidencia para la formalización en su caso de los nuevos contratos.

7.º Se facultó también al señor Alcalde para satisfacer los gastos de traslación de una demente á la capital provincial, y los que origina el transporte y plantación en la ronda y paseos públicos de la ciudad de los 2.000 pinos, 1.000 eucaliptus y otras plantas solicitadas y obtenidas de la Dirección general de Agricultura.

Sesión ordinaria del día 29  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 31  
Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino é Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica de la precedente semana.

2.º Se acordó pasar á informe de la comisión del ramo una instancia de «La Agricultura Lucentina», solicitando la concesión temporal de aguas derivadas de una cañería pública para proveer á las necesidades de un molino aceitero que lleva aquella en arrendamiento.

3.º Por último se reeligieron para el mes próximo las comisiones inspectoras de la plaza de abastos y del matadero público que han venido actuando en el de Enero.

Lucena 8 de Febrero de 1912.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinario-supletoria del día 14 del actual.

Lucena 17 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Alvarez.

# Ayuntamiento de Luque

AÑO DE 1912.

Núm. 1845

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 28 de Febrero de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	2.364 35	>	>	2.364 35
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	5.440	787 50	>	4.652 50
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	950	>	>	950
8 Ampliación.....	>	>	>	>
9 Resultas.....	402.535 53	1.414 13	>	401.121 40
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	53.645 30	>	>	53.645 30
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>464.935 18</b>	<b>2.201 63</b>		<b>462.733 55</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	15.896 95	386 33	>	15.518 62
2 Policía de seguridad.....	1.118 45	80	>	1.038 45
3 Policía urbana y rural.....	6.272 40	167 50	>	6.104 90
4 Instrucción pública.....	1.150	>	>	1.150
5 Beneficencia.....	2.000	>	>	2.000
6 Obras públicas.....	4.540	>	>	4.540
7 Corrección pública.....	1.987	>	>	1.987
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	27.766 21	>	>	27.766 21
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.668 64	40 80	>	1.627 84
12 Resultas.....	237.528 26	959 16	>	236.569 10
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>299.927 91</b>	<b>1.633 79</b>		<b>298.294 12</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>567 84</b>		<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>		<b>&gt;</b>

Luque á 28 de Febrero de 1912.—El Regidor Interventor, Manuel Rodríguez.—El Secretario Contador, Manuel de Castro.

Cédula de requerimiento para otorgar la escritura de venta.

## Agencia ejecutiva del Pósito DE MONTORO

Núm. 1.859

Débitos al Pósito

En el expediente que tramito contra usted por débitos al Pósito de esta ciudad he dictado en este día la siguiente

Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 28 de Diciembre de 1911 fueron rematadas dos de las tres fincas embargadas á los deudores don Manuel y don Pedro Priego Ortiz, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción vigente, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario don Juan José Valverde, vecino de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo venidero, en el despacho de dicho señor, á las once de su mañana.

Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, haciendo saber al primero que si se negase ó no compareciese á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, de-

biendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la propiedad á favor del Pósito.

Y se les notifica á ustedes á los efectos consiguientes.

Montoro veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Agente, Andrés Fernández.

Señores don Manuel y don Pedro Priego Ortiz.

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.821

Cédula de citación

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que por ante mí se instruye con motivo de las lesiones que sufre Rafael Ortega Garcia á consecuencia de habersele disparado su escopeta, hecho que tuvo lugar entre nueve y diez del veintitres de Abril último en el paraje nombrado «Cañada del Arroyo», del término de Puente Genil, se ha acordado expedir la presente citando á dos individuos que próximo al lugar del hecho machacaban piedra y acudieron á prestar auxilio, para que en el término

de ocho dias, contados desde la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Aguilar veinte de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POSADAS

Núm. 1.794

Don Francisco Eugenio Uceda Garcia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería y aparejo que á continuación se reseñan, hurtados el día catorce del actual á don Rafael Benavides Serrano del sitio denominado el Higuernón, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á diecisiete de Mayo de mil novecientos doce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de catorce años, alzada un

metro cuarenta y nueve, capa clara, raza española, hierro R B en la nalga derecha, pelos blancos en la frente, dorso y costillares, y en la nalga izquierda el hierro de la Campana. El Fénix Agrícola; y Un aparajo nuevo, completo, de caballería mayor.

BAENA

Núm. 1.798

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propias de don Antonio Boto Ortiz, hurtadas la madrugada del trece del actual de terreno casería nombrada Almeniquez, de este término.

Dado en Baena á quince de Mayo de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de diez á doce años de edad, alzada 1'51 metros, pelo pardo, raya de cebro y lunar en el lomo y carrillo izquierdo; y

Una mula de tres á cuatro años, alzada 1'53 metros, torda, con manchas más claras en las piernas, cuello, grupa y encuentros, marca en el anca izquierda que parece dos P unidas, y ambas en la derecha el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola.

## Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.837

LOPEZ HEREDIA *Julián Manuel*, hijo de Gabriel y Ascensión, natural de Marmolejo, soltero, esquilador, de veintisiete años de edad; domiciliado últimamente en Almodóvar del Campo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,